



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0102800

De cara a los memoriales aportados por el apoderado de la parte activa (numeral 17 del exp.digital) y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 19 de octubre de 2021, (numeral 09), en el sentido de indicar que el nombre de la demandante es **CAROL TATIANA ALAGUNA DIAZ** y no como allí se indicó.

Se tiene debidamente notificada a la entidad **ARMOTOR S.A.**, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda e impetró excepciones de mérito (numeral 11 del expediente digital) así como impetró llamamiento en garantía a la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, se tiene a la abogada **DIANA MILENA RONCANCIO LOAIZA** como apoderada judicial de dicha entidad. En consecuencia, la corrección del auto admisorio de la demanda se notifica a la entidad **ARMOTOR S.A.** por estado.

Frente al llamamiento en garantía a la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, una vez trabada la litis se decidirá lo que en derecho corresponda.

Se insta al abogado de la actora para que notifique en debida forma a los demás demandados adjuntando la corrección del proveído que admite la demanda.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a425dd16f389683f6b0caf626ea23ec7135bd9d78d0c65aed1060d48fca1d17**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01030-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige la providencia calendada 1° de octubre de 2021¹, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **SERVICAM COLSECURITY S.A.S.**, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume la referida providencia. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Anexo 5 digital, cuaderno principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86057b0a43920348d8f089bca4d2641e4062d7f1154b0520403cf38e2d4b672**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01039-00

En atención al escrito que precede, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° del mandamiento de pago calendarado 28 de octubre de 2021¹, en el sentido de indicar que el número del pagaré base de la ejecución corresponde a **1015403**, y no como allí erradamente se consignó.

En lo demás permanece incólume la referida providencia. Notifíquese esta decisión junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Anexo 16 digital, cuaderno principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb629415cf4ae76721dfcc59214da5f9074c2a94e64aafa30c5577e4173491**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 01063-00

1. Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal de la pasiva tal y como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero no se tendrá en cuenta ya que existe un yerro en la notificación dado que no se especificó el término que cuenta la pasiva para excepcionar, lo cual no da cumplimiento a lo normado en el numeral 3° del artículo 291 y al numeral 1° del artículo 442 del C. G. del P.

2. En vista que la solicitud obrante en el anexo 30 del expediente digital, fue presentada por las partes, se ordena tener por notificada por conducta concluyente (artículo 301 del C. G. del P) a la demandada GOLFMASTER S.A.S., en consecuencia, secretaria controle el término de pagar y/o excepcionar.

3. Cumplidos los presupuestos señalados en el Núm. 2° del Art. 161 del C.G. del P., se decreta la suspensión del proceso hasta el día **15 de diciembre de 2021**. Secretaría, contrólese los términos.

4. Por secretaria entréguese y páguese en favor del demandante CORFICOLOMBIANA (quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE OPERACIÓN CENTROS COMERCIALES OUTLETS) los títulos de depósito judicial por valor de **\$83.183.879.00**. Déjense las constancias.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a737b06534b3c68c160299ab8cdee33d2c9c4eaeb4103356a0e2991e799d5869**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
No. 2020 – 00949

Cúmplase lo resuelto por el superior funcional.

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y los documentos aportados como base recaudo (facturas) cumplen con los requisitos del artículo 772 y la Ley 1231 de 2008 y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA** contra el **SKY & SEA LOGISTICS LTDA** por las siguientes sumas dinerarias:

FACTURA IBE554297

1. \$72.425.098 correspondiente al capital representado en dicha factura, más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, desde el día 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA IBE559921

2. \$41.157.565 correspondiente al capital representado en dicha factura, más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, desde el día 26 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA IBE563458

3. \$393.751 correspondiente al capital representado en dicha factura, más los intereses moratorios sobre el anterior capital insoluto, desde el día 5 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **FREDY GARCIA LOPEZ** actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de

pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.R.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fb28c74bdba4113ba1abdab8c96425bb48a4e9c6fac72cbd79ca78f6345d1108**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00902-00

Téngase en cuenta que el demandado **GERMAN HOOVER MONGUA LOZANO**, fue debidamente notificado quien propuso excepciones de mérito (numeral 11 expediente digital) de las cuales se corrió traslado a la parte actora, quien se pronunció según escrito que milita en el numeral 14 del expediente digital.

En virtud de lo anterior y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión, se ejercerá control de legalidad y sentencia anticipada. Audiencia que se llevará a cabo el **día 17 de enero de 2022 a las 11:15 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia, se insta a las partes y sus apoderados para que indiquen sus direcciones electrónicas. Desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor y de la pasiva, las siguientes:

a-) DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran en los folios 5 a 10 y 14 a 16 del numeral 3 del expediente digital.

2-) el demandado **GERMAN HOOVER MONGUA LOZANO**, no solicitó pruebas.

Dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fba4387a8990931b8f063cdfce4ee960a8ad01d472d4f6d3ba240a06ab03da**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00920-00

En demanda que corre a numerales (01 exp.digital) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra del señor **ARGUELLO JUAN DE DIOS** por las sumas de dinero representadas en el pagarè base de ejecución (folio 3 del numeral 3 del expediente digital).

Del título-valor base de ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado mediante aviso en la forma señalada en decreto 806 de 2020 (fls.13 al 15) sin que pagara la obligación y, menos aún, propuso excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de **\$2.558.807**, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago (numeral 05).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.558.807**.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4295a0683227a76406977d9068179775fb3795c8199356940331b0649c539d71**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0096900

De acuerdo a la solicitud que antecede por el apoderado de la parte activa (numeral 13 del exp.digital) y conforme lo consagrado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 4 de octubre de 2021, (numeral 10), en el sentido de indicar en el párrafo **PRIMERO**: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PRESCRIPCION DE TITULO VALOR promovida por **YADIRA PATRICIA GALINDO TURIZO y WILLIAM JAVIER ARANGUREN SÁNCHEZ** contra **BANCO GNB SUDAMERIS** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicha providencia.

De otro lado, referente al recurso que impetró el actor visto en el numeral 13 del plenario, el Juzgado por economía procesal ya que quedó subsanado el motivo de su inconformidad se abstiene de dar trámite al recurso por sustracción de materia.

Por último, se tiene a la abogada **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** como apoderada judicial sustituta del actor. (Numeral 16 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38f3800a5f24cd54e4bcd9eac4cf1f45aa2be0138b79118f92e98794c9072b1**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0097100

En atención al escrito que milita en el numeral 13 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiese y diligénciese los formatos que exija la ley.
- 3.** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

Para dar cumplimiento a la anterior determinación y conforme a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio en consonancia con el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se le ordena al actor y su apoderado judicial se sirva aportar de manera inmediata el título valor original base del proceso, el cual debe ser entregado debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes. Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará

acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencia a que haya lugar.

4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830656b430279b41843317a8fc6295b2b383bee76ff42ef14b3eb15787302df5**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0098400

Téngase en cuenta para todos los efectos que el convocado no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 18 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, se fija para la hora de las **8:15 A.M. del día 20 de enero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P., respecto del interrogatorio que obra en el escrito allegado en el anexo 11 del expediente digital. La presente audiencia será realizará a través del canal digital TEAMS, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e54817aaf157589e0607adaf309780c380d486d572ff8f3a34c090ed22cacc7**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 01017-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 04 de octubre de 2021.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1270f8becf03633953d750f96c05deafc8e4fd9376517b5755c1d150b887b3a5**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01021 00

1. En virtud a la cesión de crédito que obra en los Anexos 11 a 15 del expediente digital, y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del C.G. del P. y los Arts. 1959 y ss. del Código Civil, por ser procedente, el Despacho acepta la cesión de los derechos que se ejercen dentro del presente asunto, efectuados por **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** en Liquidación (antes BANCO MULTIBANK S.A.- MACROFINANCIERA S.A. C.F.) en favor de **CITI SUMMA S.A.S.**

2. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder de la abogada **DONNA XIOMARA LÓPEZ PRIETO**, apoderada judicial de la parte demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante, se requiere al actor para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a30ef3446299564df08637cbafe5289857eb6d9f2d47327eae0c25e1c2e6ef7**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>